



Ciudad de México, Milpa Alta a 09 de agosto de 2019

Oficio No. AMA/DGA/DCH/ 135 /2019

LIC. ENRIQUE REYNOSO MARTÍNEZ  
ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
PRESENTE

En atención a su similar SRM-T/742/2019 y en cumplimiento a lo ordenado en el oficio MX09. INFODF.6ST.2.4.2097.2019 en relación al RR.IP.1323/2019 emito la siguiente respuesta:

*"ACUDI A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y ME ACERQUE A LA TITULAR DE NOMBRE CLAUDIA PEREZ ROSAS Y ME DIJO 1QUE NO LE FALTARA AL RESPETO QUE LE DIJERA BIOLOGA CLAUDIA PEREZ ROSAS QUISIERA SABER DONDE ESTUDIO, DE QUE GENERACIÓN ES, DE DONDE SE GRADUO Y SU CEDULA DE BIOLOGA..." (Sic)*

Sobre el particular, informo a usted lo siguiente:

- 1.- Respecto a dónde estudio la C. Claudia Pérez Rosas, le informo que estudio en la Universidad Autónoma Metropolitana.
- 2.- La generación en la cual perteneció fue 1996-2001.
- 3.- Se graduó en la Universidad Autónoma Metropolitana en la Generación 1996-2001, por lo que anexo copia de Título de BIOLOGO y CONSTANCIA DE CREDITOS Y NACIONALIDAD.
- 4.- Respecto a su cédula profesional le informo que se encuentra en trámite.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA

TANIA MONSERRAT MARTÍNEZ PRADEL

Gobierno de los pueblos  
MILPA ALTA  
CDMX  
1556 FIC  
**RECIBIDO**  
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES



fgm/ffg





Casa abierta al tiempo

LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

EXPIDE EL TITULO DE  
BIOLOGO

A  
CLAUDIA PEREZ ROSAS

EN VIRTUD DE HABER REALIZADO  
LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES  
EN LA UNIDAD XOCHIMILCO  
CONFORME A LOS PLANES  
Y PROGRAMAS APROBADOS  
POR EL COLEGIO ACADEMICO.

RECTOR GENERAL  
Dr. José Luis Gázquez Mateos

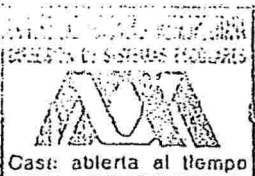
SECRETARIO GENERAL  
Lic. Edmundo Jacobo Molina

RECTOR DE LA UNIDAD  
Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana

México, D. F. a 26 de Enero del 2002.

42

Se hace constar que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escuelas Superiores para la obtención del título



México, D. F., a 24 de ENERO del 20 02

Dr. Antonio Agullar Agullar.  
Director de Sistemas Escolares.

firma.

título número:  
027765  
060206

Registrado en la Dirección de Sistemas Escolares  
a 099 fojas del libro 61.X.58 CBS  
el día 28 de ENERO del 20 02



Casa abierta al tiempo

# UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

CONSTANCIA DE CREDITOS Y NACIONALIDAD

A QUIEN CORRESPONDA:

A petición de la parte interesada se hace constar que la C.

CLAUDIA PEREZ ROSAS

con matrícula número 96241231 de nacionalidad mexicana, cubrió la totalidad de los créditos correspondientes a las unidades de enseñanza - aprendizaje del plan de estudios de la:

LICENCIATURA EN BIOLOGIA

que consta de 472 créditos y tiene una duración de doce trimestres académicos.

Asimismo, se señala que de acuerdo al Reglamento de Estudios Superiores de esta Universidad, no se exige la elaboración de Tesis ni la presentación de Examen Profesional como requisito de terminación de estudios.

Para los efectos correspondientes, se expide la presente, en la Ciudad de México, D.F., el día 6 de Febrero del 2001.

A T E N T A M E N T E  
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"

LIC. PERLA C. TREJO AMEZCUA  
COORDINADORA DE SISTEMAS ESCOLARES

XOCHIMILCO  
COORDINACION DE  
SISTEMAS ESCOLARES.


N O T A: También se hace constar que, desde su ingreso a esta Institución no se hizo acreedora a sanción reglamentaria alguna.

RR.IP. 1193/2019

UT milpaalta

Lun 12/08/2019 04:56 PM

Para:

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RR.IP. 1193.PDF;

12/08/2019

**PRESENTE.**

En atención al resolutivo del INFO, mediante oficio número **MX09.INFO/6ST.2.4.2097.2019**, recibido el día 07 de agosto del año en curso en esta Unidad de Transparencia, referente al Recurso Revisión Número **RR.IP. 1193/2019**, me permito **NOTIFICAR** a usted la respuesta emitida por parte de este sujeto obligado, envío archivos adjuntos.

Sin otro particular.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VANIA LOZANO MEDINA  
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Alcaldía de Milpa Alta

Unidad de Transparencia

"Gobierno de los pueblos"

Tel. 58 62 31 50 ext.1604

1-2-4





**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO  
ALCALDÍA MILPA ALTA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1193/2019**

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El trece de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el treinta de agosto del mismo año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera







ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSTITUCIÓN DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR/III/1193/2019

*expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

**TERCERO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día dos al seis de septiembre de dos mil diecinueve, toda vez que la notificación se realizó





EXPEDIENTE: RR.IP.1193/2019

el día treinta de agosto del presente año; por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello

b) El ocho de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que **"...emita una respuesta a la solicitud de información..."**

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio **AMA/DGA/DCH/135/2019**, de fecha **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, el cual le fue notificado al particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el **doce de agosto** del año en curso; el cual en la parte que nos interesa dispone:

#### OFICIO AMA/DGA/DCH/135/2019

*Sobre el particular, informo a usted lo siguiente:*

1. Respecto a dónde estudio la **C. Claudia Pérez Rojas**, le informo que estudio en la **Universidad Autónoma Metropolitana**.
  2. La generación en la cual perteneció fue **1996-2001**.
  3. Se graduó en la **Universidad Autónoma Metropolitana** en la **Generación 1996-2001**, por lo que anexo copia de **Título de BIÓLOGO**.
  4. Respecto a su **cédula profesional** le informo que se encuentra en trámite.
- ..."(Sic).

De lo antes transcrito, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.





52  
EXPEDIENTE: RR.IP.1193/2019

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, ello en atención a los argumentos vertidos en párrafos precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada el ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

**CUARTO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.





EXPEDIENTE: RR.IP.1193/2019

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMABÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIE CINUEVE.**

SMAJLCPR  
Cumplida

